



Centro de Investigación en Materiales Avanzados, S.C.

REGLAS DE OPERACIÓN DEL CONSEJO ACADÉMICO INTERNO

(En revisión por la Dirección Adjunta de Asuntos Jurídicos del CONACYT)

SEPTIEMBRE DE 2005

www.cimav.edu.mx

Con fundamento en los artículos 19, 40, 41 y tercero transitorio del Instrumento Jurídico de Creación del Centro de Investigación en Materiales Avanzados, S.C. (CIMAV) y con el propósito de establecer las facultades, organización y funcionamiento de su Consejo Académico Interno, se expide las siguientes

REGLAS DE OPERACIÓN

INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 1. El Consejo Académico Interno del Centro de Investigación en Materiales Avanzados, S.C. (CIMAV) está integrado por:

- I. El Director General, quien lo preside;
- II. El Director Académico y los Jefes de los Departamentos de Investigación, de Posgrado y de Servicios Técnicos;
- III. Los Coordinadores de los Programas Académicos Institucionales;
- IV. Un representante de los Investigadores de cada uno de los Departamentos de Investigación;
- V. Un representante de los técnicos de cada uno de los Departamentos de Investigación, así como de los técnicos del Departamento de Servicios Técnicos;
- VI. El Director de Administración y Finanzas, el Director de Vinculación, el Subdirector de Evaluación y Seguimiento y el Director de Planeación y Asuntos Estratégicos, quienes participan con voz pero sin voto y en el caso del último mencionado, funge como Secretario.

En caso de ausencia, los consejeros titulares designarán un suplente, en forma directa en el caso de los jefes de departamento y directores de área y de acuerdo con las votaciones obtenidas en sus respectivas designaciones, en el de los representantes de investigadores y técnicos académicos.

El Director General estará facultado para invitar además de los anteriores, a cualquier miembro del personal del CIMAV que por la naturaleza de sus funciones, resulte pertinente su participación, quien acudirá a las sesiones con voz pero sin voto.

FUNCIONES DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL CONSEJO

ARTÍCULO 2. El Director General, además de las facultades y atribuciones que le confieren el Artículo 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Instrumento Jurídico de Creación y el Estatuto del Personal Académico del Centro, presidirá todas las sesiones del Consejo, vigilando el apego a las normas que lo rigen. Tendrá derecho de veto en todos aquellos asuntos que de acuerdo con su criterio, salgan del ámbito de competencia del Consejo.

ARTÍCULO 3. Al Secretario del Consejo corresponde:

- a) Convocar por medios electrónicos a los consejeros para las sesiones ordinarias y extraordinarias, enviando por esa misma vía el orden del día respectivo, así como la información que soporte el tratamiento de los asuntos relativos.
- b) Elaborar el Orden del Día de las sesiones, previo acuerdo con el Director General del Centro, incorporando aquellos asuntos que los consejeros hayan manifestado de su interés, con antelación al envío de convocatoria y orden del día respectivo.
- c) Verificar que se integre el quórum necesario para la realización de las sesiones.
- c) Elaborar y resguardar las minutas correspondientes a cada sesión, así como recabar las firmas de los integrantes del Consejo.
- d) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en el seno del Consejo y en su caso, informar al mismo de su grado de avance.
- e) Organizar el proceso para la elección de representantes del personal académico en el Consejo, de conformidad con lo establecido en los artículos 10. y 11. del presente instrumento.

FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 4. El Consejo Académico Interno es el órgano colegiado de carácter académico, encargado de asesorar al Director General en lo relativo a las actividades de investigación, docencia, vinculación y difusión de sus resultados y en las materias que éste le encomiende, contando para ello con las siguientes facultades:

- I. Apoyar al Director General en la elaboración de las disposiciones normativas de carácter técnico y académico del CIMAV;
- II. Revisar planes y programas académicos y de investigación institucionales y por área, así como evaluar sus resultados;

- III. Recomendar la asignación de recursos por área, en función de los resultados de la evaluación cuantitativa y cualitativa del desempeño;
- IV. Conocer las iniciativas que hayan presentado por escrito, los miembros del Centro para su estudio;
- V. Proponer, de conformidad con los objetivos del Centro, políticas generales y prioridades para la investigación, las cuales deberán estar enfocadas a la resolución de problemas, tomando en consideración los planes de desarrollo del país y en particular del Estado de Chihuahua;
- VI. Proponer las iniciativas encaminadas a la organización y el buen funcionamiento técnico, académico y administrativo del Centro;
- VII. Conocer de las faltas a los Reglamentos y Estatutos del Centro en las que haya incurrido el personal, recomendando las sanciones que correspondan;
- VIII. Recomendar al Director General la asignación de estímulos al personal académico, de acuerdo con la evaluación de su desempeño académico y con base en el Reglamento de Estímulos para el Personal Académico, tomando en consideración asimismo la situación financiera del Centro;
- IX. Llevar a cabo el proceso de evaluación para recomendar la contratación de personal académico de nuevo ingreso, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto del Personal Académico. Asimismo, presentar su opinión a la Comisión Dictaminadora Externa sobre el desempeño del personal académico contratado con ese carácter, para que esa Comisión emita una recomendación que lo ratifique o lo reubique en la categoría y nivel que le corresponda, de acuerdo a la evaluación académica efectuada por la misma y así, estar en posibilidad de efectuar su contratación de conformidad con los procedimientos establecidos.
- X. Revisar y emitir opinión a la Comisión Dictaminadora Externa, de los casos de promoción del personal académico del Centro de acuerdo a lo establecido en el Estatuto del Personal Académico;
- XI. Llevar a cabo el proceso de evaluación para recomendar la permanencia o separación de personal académico, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto del Personal Académico y
- XII. Revisar y emitir su opinión a las solicitudes de disfrute de año sabático del personal académico.
- XIII. Las demás que el Órgano de Gobierno y el Director General del Centro, deleguen a su competencia.

LAS SESIONES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 5. Los acuerdos que se tomen en las sesiones del Consejo Académico Interno serán asentados en la minuta correspondiente, misma que firmarán la totalidad de quienes hayan asistido a la sesión, en calidad de miembros o suplentes.

ARTÍCULO 6. Las resoluciones del Consejo Académico Interno se tomarán por mayoría de los votos de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en el caso de presentarse un empate.

ARTÍCULO 7. Las sesiones del Consejo Académico Interno serán tanto ordinarias como extraordinarias. Las primeras se verificarán periódicamente, de acuerdo con un calendario acordado en la primera sesión ordinaria del año y las extraordinarias, cuantas veces sea requerido por parte de los miembros del Consejo.

En las sesiones ordinarias se acordarán todos los asuntos relacionados con las facultades y atribuciones del Consejo, pudiendo presentar asuntos de orden general en las mismas.

En las sesiones extraordinarias, únicamente se tratarán los asuntos para los cuales se convocó, no existiendo la posibilidad de tratar asuntos generales.

ARTÍCULO 8. El quórum legal de las sesiones será del cincuenta por ciento más uno.

ARTÍCULO 9. Las convocatorias para asambleas extraordinarias del Consejo Académico Interno, se enviarán con 48 horas de anticipación y sólo en casos extraordinarios y justificados se podrá reducir dicho tiempo a 24 horas, pudiéndose convocar por primera y segunda vez en el mismo citatorio, siempre y cuando medie un período de al menos 30 minutos entre la hora de inicio de la primera sesión, en la que se establecerá el quórum legal y la hora de inicio de la segunda sesión, que tendrá verificativo con quienes se encuentren presentes y que tendrá validez, aún y cuando no se integre el quórum establecido.

ELECCION DE CONSEJEROS

ARTÍCULO 10. Los investigadores y los técnicos del Centro, nombrarán a sus representantes y a sus suplentes en elección directa y secreta, respetando los siguientes requisitos que deberán reunir los candidatos a consejeros y sus suplentes:

- I. Poseer el nivel mínimo de Investigador Titular A;
- II. Haber laborado en el Centro por más de dos años;

- III. Poseer el nivel mínimo de Titular A en el caso de los Técnicos Académicos, y
- IV. No haber cometido faltas graves contra la disciplina académica del Centro

ARTÍCULO 11. La duración en el cargo de consejero académico por elección será de dos años, al término de los cuales quedarán imposibilitados para fungir como tales en el periodo subsiguiente.

PROCEDIMIENTO DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 12. En las sesiones ordinarias se desahogarán los asuntos a través de un orden del día, que al menos deberá contener los siguientes puntos:

- I. Lista de asistencia y declaratoria, en su caso, del quórum legal;
- II. Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día;
- III. Aprobación, en su caso, de la minuta de la sesión anterior;
- IV. Presentación, en su caso, de los dictámenes de las comisiones, así como del avance de los trabajos de las mismas, y
- V. Asuntos generales.

ARTÍCULO 13. En ausencia de los consejeros propietarios, los suplentes asistirán con voz y voto.

ARTÍCULO 14. Los consejeros propietarios tienen la obligación de notificar al Secretario del Consejo y al Consejero Suplente correspondiente, cuando menos con 8 días de anticipación, cuando no puedan asistir a una sesión para que se cite directamente al suplente, y se le envíen con oportunidad los documentos a tratar en la reunión respectiva.

REVOCACIÓN DE LOS CONSEJEROS

ARTÍCULO 15. Los consejeros podrán ser revocados, exceptuándose al Director General, al Director Académico y a los Jefes de los Departamentos de Investigación, de Posgrado y de Servicios Técnicos, en los siguientes casos:

- a) Cuando se ausenten por más de tres sesiones, siempre que no hayan hecho las gestiones señaladas en el artículo 14, o cuando se goce de un permiso por más de 3 meses;
- b) Por negligencia en el desempeño de sus comisiones;

- c) Por faltas cometidas en contra de la disciplina y normatividad del Centro que hubieran sido sancionadas, y
- d) Por comisión de delitos del orden común.

ARTÍCULO 16. Toda solicitud de revocación de un consejero, se presentará por escrito al Director General del Centro. El consejero afectado dispondrá de un plazo de 10 días naturales a partir de que se le notifique, para manifestar lo que en derecho le corresponde.

ARTÍCULO 17. El Consejo Académico se reunirá en sesión extraordinaria, constituido en jurado sin la presencia del consejero afectado, para analizar la solicitud de revocación y la respuesta de este último. Si el veredicto es de revocación, se notificará al afectado y se llamará al suplente, quien asumirá la titularidad y se convocará a elecciones extraordinarias para elegir un nuevo suplente.

RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 18. Los miembros del Consejo Académico en sus actividades como consejeros, sólo serán responsables de ellas, ante el propio Consejo.

ARTÍCULO 19. Son causas graves de responsabilidad de los Consejeros:

- a) Dejar de asistir a más del treinta por ciento de las sesiones ordinarias del Consejo celebradas en un año, y
- b) No desempeñar las tareas que le asigne el Consejo y que éste haya aceptado.

ARTÍCULO 20. Las sanciones que podrán imponerse en los casos en que no haya sido señalada una penalización, serán las siguientes:

- a) Extrañamiento verbal o por escrito del Director General del Centro, y
- b) Destitución definitiva como Consejero.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte del Órgano de Gobierno.